

CONSULTA: 08/2010**ÓRGANO:** DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS**FECHA SALIDA:** 15/12/2010**NORMATIVA:**

- Ley 29/1987 de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Real decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

DESCRIPCIÓN:

Al consultante se le ha reconocido por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social el Grado II de Dependencia Severa, nivel 1, pero no tiene certificado expedido por el Centro de Valoración y Orientación sobre su grado de discapacidad.

CUESTIÓN:

Si es aplicable la reducción prevista en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, prevista para las personas con discapacidad.

CONSIDERACIÓN PREVIA:

De acuerdo con el artículo 47.2.a) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Tanto el procedimiento de aplicación de los tributos como el régimen sustantivo de los tributos cedidos gestionados por la Comunidad Autónoma están regulados por normas del Estado.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

CONTESTACIÓN:

1. Reconocimiento de la discapacidad como requisito para aplicar el beneficio fiscal.

El artículo 20.1 de la Ley 29/1987, prevé una reducción para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, de acuerdo con el baremo previsto en la Ley General de la Seguridad Social. El Reglamento del Impuesto (artículo 42) señala que



se considerará persona con discapacidad con derecho a reducción aquellas que determinen derecho a deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según la legislación propia de este impuesto.

El artículo 72 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Real Decreto 439/2007) indica que tienen la consideración de discapacitados aquellos contribuyentes que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el órgano competente para expedir el certificado sobre el grado de discapacidad es el Centro de Valoración y Orientación de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

2. Principio de legalidad tributaria y limitación de la aplicación analógica de la norma.

El artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que *“se regularán en todo caso por ley: d) el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.”*

El artículo 14 de esta ley no admite la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales. Aunque la dependencia y la discapacidad son realidades muy ligadas, se regulan por normas diferentes y dan lugar a derechos de distinta índole. En principio, no existe una equiparación de niveles de discapacidad y dependencia, no siendo este Centro Directivo el órgano técnico ni funcionalmente competente para llevarla a cabo.

No se contempla, por tanto, la situación de dependencia como generadora del derecho a aplicar la reducción prevista en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que sólo se reconoce a las personas con discapacidad en los grados establecidos y que hayan obtenido antes de la fecha del devengo del Impuesto el certificado expedido por el órgano competente.

Por todo ello, debe concluirse que la resolución de reconocimiento de la situación de Dependencia no puede sustituir al certificado expedido por el órgano competente en materia de valoración de incapacidades como documento acreditativo del derecho a la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En tal sentido, se pronuncia la consulta vinculante 2229/2008, de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, entre otras.

